



CUREPTO,

02 MAY 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10

**VISTOS:**

- 1) El Fallo del Tribunal Electoral VII Región del Maule, de fecha 09.06.2021; y el Acta de Instalación de Concejo Municipal de fecha 28.06.2021;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 19 N° 8° y 118° de la Constitución Política de la República;
- 3) Lo dispuesto en los artículos N°s 1, 4, letra b), 5° letra o) inciso tercero, 12 y 65 letra l) del DFL 1 del 2006, emitido por el Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;
- 4) Lo dispuesto por la Ley N° 21.020 del 02.08.2017 del Ministerio de Salud, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 5) Lo dispuesto por el Decreto N° 1.007 del 17.08.2018 que aprueba el Reglamento de la Ley 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 6) La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 11 letra a) del Código Sanitario;
- 7) El Decreto N° 1 del Ministerio de Salud, publicado con fecha 29.01.2014, que Aprueba Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales
- 8) La Ley 19.473 del Ministerio de Agricultura, que sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil, publicada con fecha 27.09.1996; y
- 9) En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 letra i) del DFL 1 del 2006, emitido por el Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;
- 10) El Acuerdo N°05 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°30 de fecha 25.04.2022, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía de la comuna de Curepto.
- 11) La Resolución N°7 del 29.03.2019, de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

- 1) La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como, asimismo, la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;
- 2) La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando ideas para el control de las mascotas o animales domésticos;
- 3) La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y, principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la Comuna de Curepto, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad;



**APRUÉBESE LA SIGUIENTE:**

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CUREPTO”**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** La Municipalidad de Curepto, a través del Departamento de Desarrollo Productivo u otro departamento, oficina o unidad municipal, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIONES.**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compartir o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Bienestar animal:** es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.
- 3) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o aquel que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, el que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable.
- 4) **Animal callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 5) **Perro comunitario:** el que no tiene un dueño en particular, pero es alimentado por la comunidad, quién le entrega cuidados básicos.
- 6) **Gato asilvestrado:** originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.
- 7) **Animal perdido:** mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 8) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley 21.020 y sus reglamentos.
- 9) **Fauna, silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.
- 10) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad



competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas de conformidad a la ley y la presente Ordenanza, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**11) Centros de mantenimiento temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares de terceros en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

**12) Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

**13) Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

**14) Maltrato Animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

**15) Responsable de una mascota o animal de compañía:** toda Persona Natural o Jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una Mascota o Animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporciona albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

**16) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

**17) Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e insertado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

**18) Perros de caza/cacería:** son animales que tienen muy buen oído y el sentido del olfato muy desarrollado, por lo que comúnmente son utilizados para asistir al ser humano durante la caza. Principalmente en esta categoría se encuentran los perros de raza Galgos, Beagles, Terriers, Bracos u otros.



**19) Perros de carrera:** perro de raza Galgo que es utilizado para recorrer un circuito persiguiendo una liebre artificial, hasta llegar a la meta.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 3º:** La Municipalidad de Curepto, a través del Departamento de Fomento Productivo, u otro departamento, oficina o unidad municipal, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS**

**ARTÍCULO 4º:** La Municipalidad de Curepto podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas lo que se concretará mediante la firma de una declaración jurada simple denominada "Acta de Adopción", documento que será provisto por el Municipio.

**ARTÍCULO 5º:** Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

**ARTÍCULO 6º:** Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

**ARTÍCULO 7º:** La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá priorizar a las agrupaciones que tengan como finalidad la educación y cuidado de una tenencia responsable.

## **CAPÍTULO IV**

### **DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA**

**ARTÍCULO 8º:** La Municipalidad, a través del Departamento de Fomento Productivo, u otro departamento, oficina o unidad municipal, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, deberá crear programas de esterilización masiva producto de una



campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Curepto colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de poder crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna.

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación y manejo conductual que preste la municipalidad serán definidos en su caso por el Departamento de Fomento Productivo, u otro departamento, oficina o unidad municipal competente, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 9°:** Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna de Curepto deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley 21.020 en su Art. N° 16 y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Adicionalmente, se podrá individualizar al animal, mediante la revisión de su placa de identificación distintiva instalada en su collar mediante una argolla metálica fijada a éste, la que deberá contener el nombre del animal, teléfono y domicilio del propietario. Siendo deber del responsable del animal mantener la placa identificatoria, por lo que, en caso de deterioro de ésta, cambio de domicilio o teléfono deberá ser reemplazada.

En definitiva, las mascotas o animales de compañía deberán estar inscritas en los registros respectivos, tener implantado un microchip y portar una placa identificatoria.

**ARTÍCULO 10°:** El microchip implantado o cualquier otro dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

- 1.- El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal;
- 2.- El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere; y,
- 3.- El número que se asigna al animal para su debida identificación;

Es obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 11°:** La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Serán calificados como potencialmente peligrosos aquellos canes que determine el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 12°:** El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 6 de la Ley N° 21.020, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento de dicha Ley, respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**ARTÍCULO 13°:** Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La municipalidad al agregarlo en el Registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificatorio.
- 2) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.



- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos.
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio del responsable, impidiendo que salten o traspasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que éstos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que éste escape del domicilio.
- 9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- 10) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en los cuerpos normativos pertinentes.
- 11) Sin perjuicio de lo anterior, quién tenga un animal bajo su cuidado responde como fiador de los daños producidos por éste.

**ARTÍCULO 14º:** Se prohíbe a los responsables de Mascotas o Animales de Compañía, por acción u omisión, lo siguiente:

- 1) Abandonar a las Mascotas o Animales de Compañía, conforme a lo previsto en Artículo 6º de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.
- 2) Maltratar a un animal o causarle la muerte. La contravención a la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad edilicia como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- 3) Mantener a las Mascotas o Animales de Compañía, permanentemente atados, en espacios restringidos o confinados, así como limitar de forma duradera su libertad de movimiento provocando un aumento de su agresividad.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Vender o entregar en adopción animales en la vía pública, salvo en los casos que cuenten con las autorizaciones pertinentes o se trate de organizaciones protectoras de animales formalmente constituidas.
- 6) La circulación de perros amarrados a vehículos motorizados.
- 7) Mantener, dejar y/o transportar mascotas en condiciones climáticas, sanitarias y de alimentación e hidratación inadecuadas.
- 8) Transportar mascotas en vehículos motorizados sin la sujeción y resguardo adecuado.

**ARTÍCULO 15º:** La Municipalidad de Curepto, si lo determina podrá disponer de espacios reservados habilitados para los animales de compañía en los parques y plazas de la comuna, a efectos de proveerles de esparcimiento, para su socialización y para la realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene.

Encontrándose las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, los responsables de estos deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal



debiendo su responsable supervisar permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de sus mascotas.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16º:** Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

**ARTÍCULO 17º:** En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, y con la calificación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de ésta, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

## **CAPÍTULO IX: DE LAS CARRERAS DE PERRO Y DE LAS ACTIVIDADES DE CACERÍA.**

### **ARTÍCULO 18º: De los perros de carrera**

Los dueños y tenedores de perros de carrera (galgos) deberán dar cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Será responsabilidad de la unidad giradora encargada de emitir los permisos municipales para el ejercicio transitorio de carreras de perros galgos, debiendo verificarse:

a) Deberán cumplir con lo estipulado en el Art. N° 27 de la ley 21.020, acreditando además al momento de la competencia la siguiente documentación:

- Inscripción en el registro nacional de mascotas.
- Carnet sanitario al día.
- Antecedentes del profesional médico veterinario a cargo de la carrera, quien deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

b) El médico Veterinario deberá estar presente desde el inicio del evento hasta su término, y sus servicios serán costeados por los organizadores de la actividad.

c) Si existiese denuncia del uso de medicamento y/o estimulante previo a la carrera, se exigirá al Médico Veterinario realizar un chequeo del estado de salud del animal, y pronunciarse si se encuentra en condiciones para competir.

### **ARTÍCULO 19º: De los perros de caza**

Los dueños y tenedores de perros de caza deberán dar cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, como asimismo a lo establecido en la Ley de Caza y normas dictadas por SAG para el efecto.



Deberán constar con todo lo estipulado en la ley 21.020:

- De los cazadores:
  - a) Los cazadores deberán tener su carnet de caza actualizado, emitido por el SAG.
  - b) Los cazadores deberán limitarse a realizar la caza en los lugares autorizados en la normativa vigente.
- Del traslado:
  - c) Adoptar las medidas de traslado mencionadas en el artículo 14º numeral 7 y 8 de la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO X: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 20º:** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, sin perjuicio del derecho de los vecinos a denunciar en forma particular.

**ARTÍCULO 21º:** Los municipios según la Ley N° 21.020 y su Reglamento:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

**ARTÍCULO 22º:** En el caso que el Seremi de Salud Región del Maule efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

**ARTÍCULO 23º:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de una a 30 U.T.M., de conformidad al artículo 30 de la Ley 21.020. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 24º:** Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M., de conformidad al artículo 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse



además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 25°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

**ARTÍCULO 26°:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: faltas leves, menos graves, graves o gravísimas.

- Son infracciones Leves las siguientes:

- a) No cumplir con el registro e identificación de la mascota.
- b) Falta de condiciones higiénicas y sanitarias, tanto en el domicilio como en la vía pública.

- Son infracciones Menos Graves las siguientes:

- a) Circulación de mascotas en la vía pública sin compañía de sus dueños o sin la sujeción correspondiente, con arnes o collar más una correa.

- Son infracciones Graves las siguientes:

- a) No cumplir con la obligación de mantención y bienestar de las mascotas en cuanto a alimentación, hidratación y albergue adecuado.
- b) No brindar atención veterinaria preventiva o cuidados paliativos a mascotas.
- c) No cumplir con la obligación de esterilizar a las mascotas, en el caso de animales calificados como potencialmente peligrosos.
- d) Utilización de medicamentos y/o estimulantes prohibidos en mascotas.
- e) Transportar mascotas en vehículos motorizados sin la sujeción y resguardo adecuado.
- f) No cumplir con los requisitos de caza.

- Son infracciones Gravísimas las siguientes:

- a) Faltar a una o más de las medidas especiales para Perros Potencialmente Peligrosos (PPP).
- b) Venta de mascotas sin contar con la clasificación de un criadero debidamente inscrito y autorizado, tanto en espacios públicos como privados.
- c) Mantener a las mascotas permanentemente atados o en espacios restringidos o confinados.
- d) Dejar mascotas abandonadas, tanto en vía pública como en propiedad privada.
- e) Maltratar o causar la muerte de una mascota.
- f) No responder por daños causados por la mascota a terceros.
- g) Adiestramiento enfocado en acrecentar agresividad del animal.
- h) Organizar o asistir a peleas de animales como espectáculo.

**ARTÍCULO 27°:** Las infracciones que no estén contempladas en el artículo anterior, serán clasificadas por el juez de policía local según lo dispuesto en la ley 21.020 y su Reglamento.



**ARTÍCULO 28°:** Deróguese la Ordenanza aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3205 de fecha 29 diciembre de 2016, contar de la publicación de la presente ordenanza municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, LA PRESENTE ORDENANZA.**

  
MUNICIPALIDAD  
★ SECRETARIO ★  
CUREPTO  
**LUIS EVARISTO NAVARRO REYES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
I. MUNICIPALIDAD  
★ ALCALDE ★  
CUREPTO  
**RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ**  
**ALCALDE**

RADV/PAHS/bmm

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaria Municipal
2. Juzgado de Policía Local
3. Dirección de Tránsito y Patentes
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Fomento Productivo.
6. Dirección de Control
7. Archivo Municipal